REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 330

Proceso: *Ejecutivo Menor Cuantía*
Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Demandado: *Jaime Fabián Cuartas Mejía*
Radicado: *76-122-40-89-001-2018-00423-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la renuncia al mandato presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante Martha Lucía Quiceno Ceballos.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

De lo anterior puede concluirse por esta Judicatura que, de conformidad con la normatividad consultada, la renuncia al poder solicitada cumple con los requisitos formales que exige la Ley, por lo que se accederá a la renuncia al poder, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, el Juzgado fijará las agencias en derecho en favor de la parte demandante, a efecto de que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

3. RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Profesional del Derecho Martha Lucía Quiceno Ceballos, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, adviértase que el mandato tendrá fin, cuando hayan transcurrido cinco (05) días desde la presentación de su solicitud.

Segundo.- FIJAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma a la ascienda un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3'900.000,00), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior **330** de fecha **marzo 06-24**
Hoy, **marzo 07-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f20da482ba2f5a45e82f3e0e4679ae6560242c4824465a66859e9f07dca5efc**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica